

Radicación Nro. 2020-00053-00

CONSTANCIA DE TERMINOS: PARA SUBSANAR LA DEMANDA, al abogado de la parte ejecutante, Dr. **JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE**, le corrieron los días: 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020, dentro de este término no fue corregida.

Armenia Q., 23 de julio 2020.
A Despacho de la señora Juez.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene a la estudiante de derecho señora **MARIA FERNANDA MILLAN LONDOÑO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.096.040.999 de la Tebaida Quindío, como dependiente del abogado **JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE**, conforme lo establece el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. (Folios 23 y 24).

Asimismo, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el correo electrónico adjunto del Dr. **RAMIREZ RAVE**, obrante a folio 27.

Por medio de auto fechado 12 de marzo del presente año, no se libró mandamiento de pago para proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que carecía de los requisitos para ser admisible, notificándose por estado el 2 de julio del mismo año, y concediéndose para tal caso a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para corregir la demanda.

No habiendo sido subsanada la anterior demanda dentro del término que para tal efecto se señaló, se Rechaza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

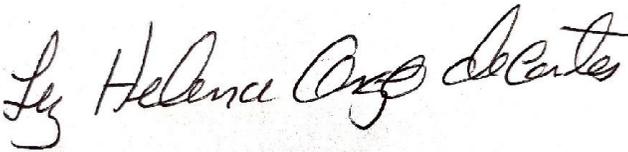
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **XIOMARA MICHEL BERMUDEZ ESCOBAR** a través de su representante legal la señora **NADIA LILIANA ESCOBAR GARAY**, contra el señor **JUAN CARLOS BERMUDEZ**, por no haber sido corregida la misma. (Art. 90 Inc. 4º C.G.P.).

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez notificada la presente providencia por estado electrónico, sin insertarse en el referido, copia del auto, pero enviado a los canales electrónicos informados por la parte ejecutante y ejecutoriado el mismo, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 060 de hoy, 27 de julio de 2020.</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p>
